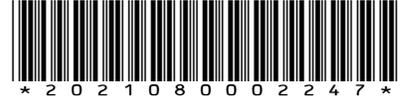




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 315 (GBND-01) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, con NIT: **900.399.469-8** representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.609.491** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 315**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO DE VETA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y VEGACHÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2010, con el código **GBND-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010609 del 05 de marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:



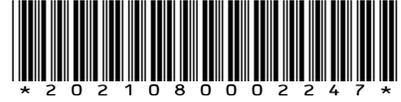
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

Una vez otorgado el título minero como Contrato de Concesión Minera no se contemplaron las etapas de exploración y construcción y montaje por lo tanto esta obligación no es exigible, sin embargo, se tienen las siguientes actuaciones referentes a este ítem:

- El titular minero allego recibo de consignación por un valor de CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DIECINUEVE PESOS 1/1/1. (\$14.135.019), consignados en el Banco Agrario de Colombia el 24 de octubre de 2011, mediante recibo de consignación No. 2187094 consignados a la cuenta de ahorro 13037019660 a nombre del departamento de Antioquia.
- El titular minero allego recibo de consignación por un valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/L (\$14.995.706), consignados en el Banco Agrario de Colombia el 21 de noviembre de 2012, mediante recibo de consignación No. 7332373 consignados a la cuenta de ahorro 13037019660 a nombre del departamento de Antioquia.

Teniendo en cuenta que el titular minero allego recibos de pagos para canon superficiario, estos no serán objeto de evaluación, ya que no se contempla dentro de la minuta del contrato la etapa de exploración y construcción y montaje, el cual requiera el cobro de esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Teniendo en cuenta que la última póliza minero ambiental perdió vigencia desde el 16 de diciembre de 2019 se recomienda constituir la póliza con las siguientes especificaciones:

CONCEPTO	
Se recomienda REQUERIR la póliza minero ambiental, por un valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.232.849.836), con vigencia anual, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:	
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR:	EL PORVENIR MINERO S.A.S Nit 900.399.469-8
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0



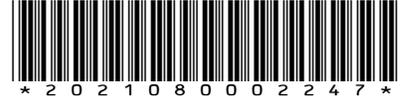
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

MONTO A ASEGURAR: 10% * (\$187.340,42) * (65.808 gr) = \$1.232.849.836. calculado con el precio base del oro para el mes de noviembre de 2020 según el banco de la república de Colombia.

OBJETO DE LA PÓLIZA: "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. L315005 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la sociedad EL PROVENIR MINERO S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS, localizado en jurisdicción del municipio de Remedios Y Vegachí / Antioquia para la etapa de explotación..."

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.232.849.836), para la décima anualidad de la etapa de explotación.

El titular minero del contrato de concesión No. L315005 no se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 004730 del 04 de marzo de 2009, se acogió el concepto técnico No. 000186 del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 54.999 gr de Au
2. Producción proyectada en PTO: 20.520 toneladas año.
3. Mineral principal: Oro
4. Mineral secundario: Plata
5. Método de explotación: Tambores con Ensanche en el Rumbo
6. Método de arranque: Perforación y Voladuras con Explosivos
7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Mediana Minería
8. Cuadro de coordenadas del área de explotación y o construcción y montaje:

Table with 3 columns: Punto, Norte o X (m), Este o Y (m). Rows 1-4 with coordinate values.



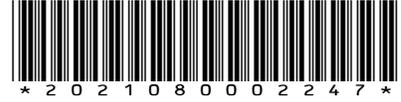
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

5	1.255.360,60	924.482,00
6	1.255.518,42	924.482,00
7	1.255.518,42	927.954,87

9. *Plan de cierre: El plan de cierre y abandono de la Mina la María, tiene en cuenta las características propias de la zona donde se encuentra el título minero. El emplazamiento de los componentes del proyecto minero, relacionados con los montajes e infraestructura de vías, la explotación y el beneficio del mineral, campamentos y servicios, las escombreras o botaderos, manejo de colas, Boca minas abandonadas y sistemas de ventilación minera, serán rehabilitados con el propósito de: proteger la salud y la seguridad pública. Reducir y prevenir la degradación ambiental. Permitir el uso productivo del suelo de la mina a los usos recomendados por los planes de ordenamiento territorial de los municipios de remedios y Vegachí. El plan de cierre y abandono desarrollará como mínimo las condiciones de: estabilidad física y química (Las superficies y estructuras que queden luego del cierre deberán ser físicamente y químicamente estables, de forma que no se constituyen un peligro para la salud, la flora, la fauna y la seguridad pública), Y uso del terreno y requerimientos estéticos (El plan de cierre toma en consideración el uso del terreno luego del cierre y la productividad de los terrenos aledaños para dejarlo compatible con los mismos, fundamentalmente potreros, como uso rural del suelo)*

Se le recuerda al titular minero que: “la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, se hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año”.

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001. De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, el cual hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. L315005, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.** El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

El titular minero del contrato de concesión No. L315005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.



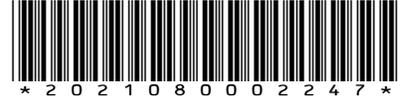
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Mediante Resolución No. 130ZF-1106-4565 del 13 de julio de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia Dirección Territorial Zenufaná, otorgó Licencia Ambiental Global al señor Juan Alberto Cano Toro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.609.491, para el proyecto de Explotación de Oro y sus Concentrados Mina La María según Contrato de Concesión minera No. 315, localizado en las veredas Paso Real y Moná de los Municipios de Remedios y Vegachí, Departamento de Antioquia.

- Incluye permisos de vertimiento para aguas residuales e industriales cuya fuente receptora es quebrada la maría.
- Le otorgan concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 0.818 L/s y para uso industrial un caudal de 4.0 L/s
- La duración de la licencia ambiental será por la vida útil del proyecto sin que exceda la vigencia del contrato de concesión minera.

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	130ZF-1106-4565
Entidad que otorga	CORANTIOQUIA TERRITORIAL ZENUFANÁ
Fecha de otorgamiento	13/07/2011
Duración	VIDA ÚTIL DEL PROYECTO
Beneficiario	JUAN ALBERTO CANO TORO
Mineral a explotar	ORO Y SUS CONCENTRADOS
Área del proyecto (Ha)	GLOBAL
Sistema de Explotación	SUBTERRÁNEA
Método de Explotación	TAMBORES CON ENSANCHE EN EL RUMBO
Uso de explosivos	SI
Producción Anual Proyectada (m³, ton...)	200 TON/DÍA INICIANDO CON 37 TON/DÍA
Permisos menores	SI

El titular minero del contrato de concesión, No. L315005 **se encuentra** al día con la obligación.

Se recomienda REQUERIR al titular minero para que modifique o actualice el beneficiario de la licencia ambiental ya que no corresponde al titular actual.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de junio de 2010 fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2010	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)	2010	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
2011	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)	2011	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)



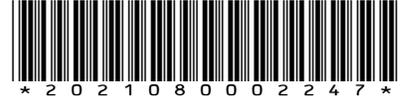
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2012	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)	2012	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
2013	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)	2013	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
2014	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)	2014	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
2015	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)	2015	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
2016	Presentado en el SI.MINERO	2016	Presentado en el SI.MINERO
2017	Presentado en el SI.MINERO	2017	Presentado en el SI.MINERO

Mediante Auto No. 2019080001271 del 26 de marzo de 2019, notificado por edicto, fijado el 17 de junio de 2019 y desfijado el 21 de junio de 2019, se REQUIRIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la Sociedad EL PORVENIR MINERO S.A.S., CON NIT. 900.399469-8, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, presente - La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2018; - La aclaración, corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016 y 2017.

Mediante concepto técnico de evaluación documental con radicado interno No. 1276795 del 12 de noviembre de 2019 se recomendó; Aprobar el FBM Semestral del año 2016 y FBM Anual del 2016; Aclarar o corregir los FBM Semestrales de 2017, 2018 y 2019 y Aclarar o corregir el FBM Anual de 2018.

- **FBM Semestral 2017 y 2018**

Referente a los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2017 y 2018 los cuales fueron requeridos para su corrección o modificación mediante Auto No. 2019080001271 del 26 de marzo de 2019, a partir del año 2020, se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **FBM Semestral 2019**

Referente a el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, a partir del año 2020, se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, se recomienda REQUERIR su presentación.

- **FBM Anual 2016 y 2017**

Referente a los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017 los cuales fueron requeridos para su corrección o modificación mediante Auto No. 2019080001271 del 26 de marzo de 2019, a partir del año 2020, se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- **FBM Anual 2018**

Referente a el Formato Básico Minero Anual del año 2018 el cual fue evaluado mediante concepto técnico con radicado interno No. 1276795 del 12 de noviembre de 2019 el cual recomendó que Aclare o corrija el FBM Anual de 2018 se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.



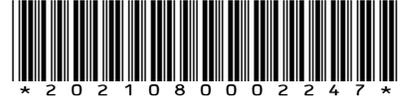
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- **FBM Anual 2019**

El Formato Básico Minero Anual 2019 allegado por el titular el día 22 de septiembre de 2020 con número de radicado 13575-0 y número de evento 164881 No será procedente a evaluación hasta tanto el titular no allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 los cuales no se evidenciaron en el expediente.

El titular minero del contrato de concesión, No. L315005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10 de junio de 2010 y que la etapa de explotación inició el mismo día.

Año	Trimestre	Acto administrativo de aprobación
2015	III	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
	IV	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
2016	I	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
	II	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)
	III	Auto N°2016080005128 del (31/12/2016)

Mediante Auto No. 2018080003328 del 21 de junio de 2016 REQUIRIÓ al titular minero para que presente la justificación y manifieste los motivos por los cuales contando con PTO y Licencia Ambiental, y no existir circunstancias que impidan el desarrollo de la actividad minera desde el vencimiento de la última suspensión de obligaciones (09/10/2015), se esté ejecutando las actividades de explotación y se estén presentado regalías en ceros para los periodos trimestre IV de 2016 y II, III y IV de 2017.

- **Regalías trimestres II, III y IV de 2010; los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012 y 2013 y los trimestres I y II del 2014.**

Teniendo en cuenta que se declaró subsanada y justificada la no producción durante los trimestres II, III y IV de 2010 y de los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012 y 2013 y los trimestres I y II del 2014 mediante Auto No. 2018080003328 del 21 de junio de 2016; donde se explica que el contrato de concesión L315005 al no estar debidamente inscrito, no tenía porque dar inicio a la etapa de explotación, pues si bien estaba suscrito el contrato el mismo no estaba debidamente solemnizado, por lo tanto toma como recibida la justificación.

Dado lo anterior se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2010 y de los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012 y 2013 y los trimestres I y II del 2014 toda vez que se encuentran en el expediente y reportados en ceros.

- **Regalías trimestres III y IV de 2014 y los trimestres I, II y III de 2015**



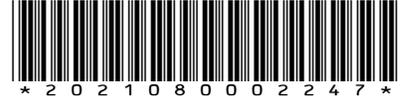
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Teniendo en cuenta que al título minero L315005 se le concedió una suspensión de obligaciones desde el día 16 de septiembre del 2014 hasta el 9 de octubre del 2015 mediante la Resolución No. 20170660077225 del 5 de abril de 2017 esta obligación no era necesaria presentar pues dichos periodos estaban dentro del tiempo de la suspensión. Por lo tanto, no son exigibles.

- **Regalía trimestre IV de 2015, los trimestres I, II, III y IV de 2016 y los trimestres I, II, III y IV de 2017**

Mediante Auto No. 2018080003328 del 21 de junio de 2016 se REQUIRIÓ al titular minero para que presente la justificación y manifieste los motivos por los cuales contando con PTO y Licencia Ambiental, y no existir circunstancias que impidan el desarrollo de la actividad minera desde el vencimiento de la última suspensión de obligaciones (09/10/2015), se esté ejecutando las actividades de explotación y se estén presentado regalías en ceros para los trimestres IV de 2016 y II, III y IV de 2017.

Mediante concepto técnico con radicado interno 1276795 del 12 de noviembre de 2019 se evaluó la respuesta del titular minero allegada mediante radicado 2018-5-6041 del 11 de octubre de 2018 donde manifiesta los motivos por los cuales no se encuentra ejecutando labores de explotación, ya que la planta de beneficio se encontraba ubicada a 5 metros de la quebrada la maría la cual no era viable la ejecución de labores en ese sitio, por lo tanto, la planta de beneficio sufrió unos cambios en los equipos y en el traslado dando cumplimiento a la ley 1658 del 2013. Dado lo anterior, se REQUIRIÓ al titular minero para que presentara la actualización al PTO en cuanto a todo lo relacionado con el traslado de la planta de beneficio de mineral y la actualización de los equipos (fichas técnicas, cronogramas, programas, planes de mantenimiento, costos y todo lo relacionado en los términos de referencia de la resolución 299 del 12 de junio de 2018).

Revisado el expediente no se encontró que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento por lo tanto se da traslado a la parte jurídica para que se continúe con el trámite que considere pertinente.

- **Regalías trimestres I de 2018**

Mediante Auto No. 2019080001271 del 26 de abril de 2019 se requirió bajo causal de caducidad la aclaración, modificación o corrección de la producción reportada en los trimestres I y II de 2018, esto dado a que la producción reportada fue en ceros y el título se encuentra en explotación.

Revisado el expediente no se encontró que el titular minero diera cumplimiento a este requerimiento por lo tanto se da traslado a la parte jurídica para que se continúe con el trámite que considere pertinente.

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por los titulares:

- Revisado el expediente se encontró que el titular minero allego mediante Radicado No. 2019-5-638 del 28 de enero de 2019 las constancias de pago de las regalías del II trimestre del 2018.
- Mediante radicado No. 2018-5-6042 del 11/10/2018, el titular minero presentó declaración de regalías III trimestres del 2018.
- Mediante radicado No. 2019-5-638 del 28/01/2019, el titular minero presentó declaración de Regalías del IV trimestre de 2018.



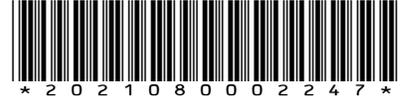
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- Mediante radicado No. 2019-5-3851 del 05/08/2019 el titular minero allego declaración de regalías del IV trimestre de 2018.
- Mediante radicado No. 2019-5-5985 del 06/11/2019 el titular minero allego declaración de regalías de los trimestres I y II de 2019.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTR E	PRODUCCIÓN N (Unidad de medida) [P]	MINERA L	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN N UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCI A [D]
II - 2018	1.146,91	Oro	94.930,35	4	4.355.062,7 1	4.355.062,7 1	0
	571,95	Plata	1.161,40	4	26.570,51	26.570,51	0
III - 2018	0	Oro	91.457,51	4	0	0	0
	0	Plata	1.124,72	4	0	0	0
IV - 2018	0	Oro	100.361,62	4	0	0	0
	0	Plata	1.182,61	4	0	0	0
I - 2019	0	Oro	105.759,34	4	0	0	0
	0	Plata	1.277,21	4	0	0	0
II - 2019	0	Oro	109.226,20	4	0	0	0
	0	Plata	1.256,99	4	0	0	0

- **Regalías trimestres II de 2018**

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral ORO Y PLATA correspondiente al trimestre II del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago a través de la fundidora CIIGSA con numero de Nit. 811.009.244-3. En el cual se entregan dos boletines de compra No. 12673797 y No. 116624206.

- **Regalías trimestres III de 2018**

Teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado y se presentó en ceros se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE. Pero, no se imparte aprobación hasta tanto el titular justifique porque sigue allegando en ceros la producción si cuenta con PTO y Licencia Ambiental Aprobada.

- **Regalías trimestres IV de 2018**

Teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado y se presentó en ceros se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE. Pero, no se imparte aprobación hasta tanto el titular justifique porque sigue allegando en ceros la producción si cuenta con PTO y Licencia Ambiental Aprobada.

- **Regalías trimestres I de 2019**



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado y se presentó en ceros se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Pero, no se imparte aprobación hasta tanto el titular justifique porque sigue allegando en ceros la producción si cuenta con PTO y Licencia Ambiental Aprobada.

- **Regalías trimestres II de 2019**

Teniendo en cuenta que el formulario se encuentra bien diligenciado y se presentó en ceros se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Pero, no se imparte aprobación hasta tanto el titular justifique porque sigue allegando en ceros la producción si cuenta con PTO y Licencia Ambiental Aprobada.

- **Regalías trimestres III y IV de 2019 y los trimestres I, II y III del 2020**

Revisado el expediente del título minero L315005 no se evidenciaron los formatos de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 y los trimestres I, II y III de 2020 con sus respectivos soportes de pagos, por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente esta obligación.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión No. L315005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado interno No.1277129 del 20 de noviembre de 2019 visitado el día 22 de octubre de 2019 se recomendó:

- Mediante concepto técnico con radicado No. 1273897 del 02 de septiembre de 2019, se recomendó requerir al titular presentar la actualización del nuevo plan de trabajos y obras, donde se contemple y se justifique las variaciones encontradas en las labores de explotación ejecutadas actualmente. No se evidencio el cumplimiento a ese requerimiento.
- Se recomienda requerir al titular el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento para las operaciones mineras desarrolladas en la bocamina la clavada y la bocamina pico de oro.
- Se recomienda requerir el plan de sostenimiento para las operaciones mineras desarrolladas en la bocamina la clavada y pico de oro.
- Mejorar la señalización en los túneles exploratorios en superficie, con señalización visible y de materiales adecuados.
- La visita fue considerada **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**

2.8 RUCOM.



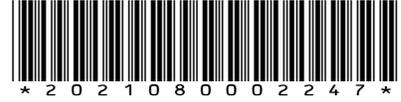
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. L315005 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidenciaron trámites pendientes por resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del Contrato de Concesión No. L315005 que las siguientes obligaciones se encuentran próximas a causarse o vencer:

- El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestres del 2020 para el mineral de oro y sus concentrados
- El formato básico minero Anual 2020 el cual debe ser presentado vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. L315005 se concluye y recomienda:

- 3.1 **REQUERIR** al titular minero para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.232.849.836), con vigencia anual teniendo en cuenta las especificaciones del ítem 2.2.1 del presente concepto.
- 3.2 Se **RECUERDA** al titular que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. L315005, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.** El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.
- 3.3 **REQUERIR** al titular minero para que modifique o actualice el beneficiario de la licencia ambiental ya que no corresponde al titular actual.
- 3.4 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2016, 2017 y 2018 los cuales fueron requeridos para su corrección o modificación mediante Auto No. 2019080001271 del 26 de marzo de 2019, estos se deberán presentar vía web en el



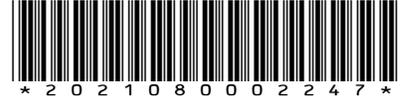
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

- 3.5 **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Semestral del año 2019, a partir del año 2020, se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.6 **REQUERIR** al titular minero para que presente los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016 y 2017 los cuales fueron requeridos para su corrección o modificación mediante Auto No. 2019080001271 del 26 de marzo de 2019, estos se deberán presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.7 **REQUERIR** al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2018 el cual fue evaluado mediante concepto técnico con radicado interno No. 1276795 del 12 de noviembre de 2019 el cual recomendó que Aclare o corrija el FBM Anual de 2018 se deberá presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.8 El Formato Básico Minero Anual 2019 allegado por el titular el día 22 de septiembre de 2020 con numero de radicado 13575-0 y numero de evento 164881 NO SERÁ PROCEDENTE SU EVALUACIÓN hasta tanto el titular no allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres III y IV del año 2019 los cuales no se evidenciaron en el expediente.
- 3.9 **APROBAR** las declaraciones y liquidaciones de regalías de los trimestres II, III y IV de 2010 y de los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012 y 2013 y los trimestres I y II del 2014 toda vez que se encuentran en el expediente bien diligenciados y reportados en ceros.
- 3.10 Referente a las regalías de los trimestres IV de 2015, los trimestres I, II, III y IV de los años 2016 y 2017 mediante concepto técnico con radicado interno 1276795 del 12 de noviembre de 2019 se **REQUIRIÓ** al titular minero para que presentara la actualización al PTO en cuanto a todo lo relacionado con el traslado de la planta de beneficio de mineral y la actualización de los equipos (fichas técnicas, cronogramas, programas, planes de mantenimiento, costos y todo lo relacionado en los términos de referencia de la resolución 299 del 12 de junio de 2018). Con el fin de justificar la no producción de ese periodo. Teniendo en cuenta que no se evidencio respuesta a este requerimiento **SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA** para que se continúe con el trámite que considere pertinente.
- 3.11 Referente a la regalía del trimestre I de 2018 Mediante Auto No. 2019080001271 del 26 de abril de 2019 se requirió bajo causal de caducidad la aclaración, modificación o corrección de la producción reportada en el I trimestre de 2018, esto dado a que la producción reportada fue en ceros y el título se encuentra en explotación, con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada. Revisado el expediente no se encontró que el titular minero diera cumplimiento a este



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

requerimiento por lo tanto SE DA TRASLADO A LA PARTE JURÍDICA para que se continúe con el trámite que considere pertinente.

3.12 APROBAR el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2018 toda vez que se encuentra bien diligenciado y reposan los soportes pago a través de la fundidora CIIGSA con número de Nit. 811.009.244-3. En el cual se entregan dos boletines de compra No. 12673797 y No. 116624206.

3.13 REQUERIR al titular minero para que justifique porque se encuentra declarando las regalías de los trimestres III y IV de 2018 y los trimestres I y II de 2019 en ceros si cuenta PTO y Licencia Ambiental Aprobada.

3.14 REQUERIR al titular minero para que presente los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2019 y los trimestres I, II y III de 2020 con sus respectivos soportes de pagos.

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. L315005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(...)"

Derivado de lo anterior, es preciso mencionar lo que determina la ley frente a las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Para iniciar es importante examinar lo dispuesto en los artículos 226, 227 y el literal c), d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y los artículos 280 y 288, que señalan:

(...)

“Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.”

“Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia”.

De otro lado, es preciso señalar, respecto de la Póliza Minero Ambiental, lo establecido en el artículo 280 ibídem, así:



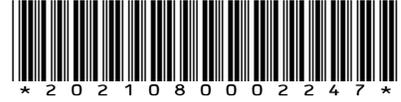
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(...)”

Visto lo anterior, es procedente analizar lo dispuesto en el artículo 112 y 288 ibídem:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código (...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda.

(...)”

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.”

(...)”.

En lo relacionado con las obligaciones económica, y Teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un contrato de concesión minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en los literales c) *La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código (...)* d) *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*; es decir, por el no pago de Regalías y el literal f) *“...la no reposición de la garantía que la respalda”*.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Por concepto de Regalías:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2015; los trimestres I, II, III y IV de 2016 y 2017, con el fin de justificar la no producción de esos periodos.
- Aclaración, modificación y/o corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, III y IV trimestre de 2018, y los trimestres I y II de 2019, para que explique porque la producción fue en ceros si el título se encuentra en explotación, con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y los trimestres I, II y III de 2020 con sus respectivos soportes de pagos.

Razón por la cual se requerirá al Titular Minero, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con los literales c) y d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, cancele lo adeudado por concepto de Regalías.

Ahora, sobre la garantía, es importante precisar que una vez se celebre el Contrato de Concesión minera el titular luego de constituir la Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, subsiste la obligación de reponer dicha garantía durante la vigencia del contrato, lo cual no se dio en el caso bajo estudio, toda vez que la que se observa en el expediente, perdió vigencia el día 16 de diciembre de 2019, y a la fecha el titular no ha llegado la reposición de la misma; razón por la cual se encuentra incurso en la causal de caducidad prescrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

Por lo expuesto, se requerirá al beneficiario del título, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la reposición de la Póliza Minero Ambiental, por un valor asegurado de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.232.849.836)**, para la décima anualidad de la etapa de explotación, atendiendo las especificaciones del numeral 2.2.1 señaladas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito. Lo anterior, en atención a lo establecido en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:



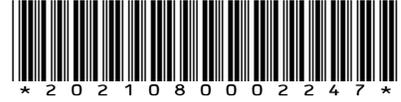
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero- FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.



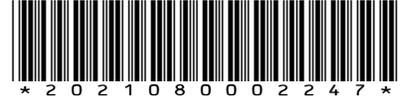
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010609 del 05 de marzo de 2021** que, el titular debe la corrección o modificación de los FBM Semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018, y presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Así las cosas, y debido a que la licencia ambiental otorgada al Contrato de Concesión Minera bajo estudio, no corresponde al titular actual, titular deberá modificar o actualizar el beneficiario de la licencia ambiental por lo que esta Delegada procederá a requerirlo **BAJO APREMIO DE MULTA**, para que la allegue actualización de la licencia ambiental expedido por la autoridad ambiental competente, acorde con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011.

Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-746 de 2012, así:

"(...)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización



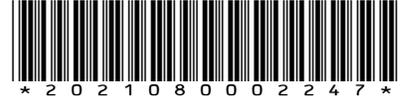
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(...)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. *Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.*



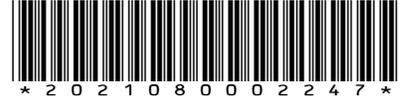
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo 115 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo 88 del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)"

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019", emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

"(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le **ADVIERTE** al titular minero del contrato de concesión No. 315, el cual se encuentra clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.

Finalmente, dado a que considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- Los formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a de los trimestres II, III y IV de 2010 y de los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012 y 2013 y los trimestres I y II del 2014 toda vez que se encuentran en el expediente bien diligenciados y reportados en ceros
- El formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2018.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010609 del 05 de marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CASUAL DE CADUCIDAD a la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, con NIT: **900.399.469-8** representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.609.491** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de



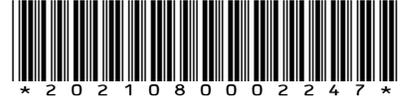
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Concesión Minera radicado con el **No. 315**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO DE VETA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y VEGACHÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2010, con el código **GBND-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías IV trimestre de 2015; los trimestres I, II, III y IV de 2016 y 2017, con el fin de justificar la no producción de esos periodo.
- Aclaración, modificación y/o corrección del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, III y IV trimestre de 2018, y los trimestres I y II de 2019, para que explique porque la producción fue en ceros si el título se encuentra en explotación, con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III y IV de 2019 y los trimestres I, II y III de 2020 con sus respectivos soportes de pagos.
- La Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.232.849.836)**, para la décima anualidad de la etapa de explotación.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales c), d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **EL PORVENIR MINERO S.A.S.**, con NIT: **900.399.469-8** representada legalmente por el señor **JUAN ALBERTO CANO TORO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **3.609.491** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. 315**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO DE VETA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS y VEGACHÍ** del Departamento de Antioquia, suscrito el 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de junio de 2010, con el código **GBND-01**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Corrección o modificación de los FBM Semestrales y anuales de los años 2016, 2017 y 2018
- Presentación del Formato Básico Minero Semestral del año 2019.
- Actualización de la Licencia Ambiental.

ARTICULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. L315005**, lo siguiente:

- Los formularios de Declaración de producción y liquidación de Regalías correspondiente a de los trimestres II, III y IV de 2010 y de los trimestres I, II, III y IV de los años 2011, 2012 y 2013 y los trimestres I y II del 2014
- El formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre II de 2018.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera, que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. L315005, clasificado como mediana minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2022.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010609 del 05 de marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Ana Catalina Salazar Trujillo Abogado Contratista	
Revisó	Sara Cristina Velásquez Ortega Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Directora de Fiscalización Minera	



SC4887-1

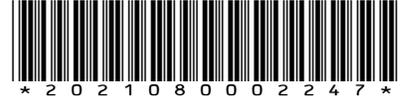
**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.